

RE: RV: NOMBRAMIENTO CURADOR PROCESO 2018-158

Abogado Camilo Nuñez <abogadocambancolombia@hotmail.com>

Jue 17/06/2021 16:31

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (235 KB)

ACEPTACION CURADURIA.pdf; RECURSO DE REPOSICION MANDAMIENTO DE PAGO.pdf;

Señor

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META.

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL VILLACENTRO.

DEMANDADO: CIPCO S.A.

RADICACIÓN: 500013153001-2018-00158-00

Cordial saludo.

CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO, mayor de edad, domiciliado en Yopal - Casanare, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.134.714 del Espinal, Abogado con Tarjeta Profesional No. 149.167 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación en la Carrera 14 No. 13 – 17 oficina 301 Edificio Salomón de Yopal – Casanare, correo electrónico: abogadocambancolombia@hotmail.com, en calidad de curador Ad- Litem de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, adjunto **ACEPTACIÓN CARGO CURADOR Y CONTESTACIÓN DEMANDA.**

Sin otro particular,

Camilo Ernesto Nuñez Henao

Abogado Corporativo.

Tel: (8) 633 2837 - 300 5792673

Carrera 14 No.13-17 (Ofi.301) Edificio Salomón.

Frente al Palacio de Justicia

Yopal-Casanare

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 17 de junio de 2021 4:18 p. m.

Para: Abogado Camilo Nuñez <abogadocambancolombia@hotmail.com>

Asunto: RE: RV: NOMBRAMIENTO CURADOR PROCESO 2018-158



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO – META

Email: ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doctor

CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAOEmail. abogadocambanacolombia@hotmail.com

Ciudad

REF. Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **CENTRO COMERCIAL VILLACENTRO** contra **CIPCP S.A** CUR. 500013153001-2018-00158-00.

De manera atenta me permito remitir acta de notificación para su correspondiente firma y devolución en formato PDF, igualmente remito expediente digital (link) del cual puede descargar para diligenciar oficios, despachos comisorios (...), consultar los estados, traslados y demás publicaciones con efectos procesales que emita el despacho. Recuerde que este aplicativo se actualiza automáticamente y solo es válido para el correo al que se envía.

EXPEDIENTE

DIGITAL

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f/s/juzgado1civildelcircuito/ErFDwAAJJ7tEmIj6LHgmVABoIdAWuH9A53ZQtNBGQRrBQ?email=abogadocambanacolombia%40hotmail.com&e=ND2Akh>

Cordialmente,



Se les recuerda que vía correo electrónico solo se notificaran aquellas decisiones que de acuerdo a la Ley deban realizarse personalmente, las demás actuaciones y movimientos del proceso deben ser consultadas en el módulo de consultas de la página web de la rama judicial: **Consulta de Procesos** <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=V7u8uWKDbsHgU6IKuWrNh1PCLFw%3d> para consultar los estados, traslados y demás publicaciones con efectos procesales en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-villavicencio/home> donde estarán adjuntos las providencias que se publican.

Se **INSTA** a los titulares de las cuentas de correo a las cuales se envía el presente mensaje de datos que *en caso de que no sean los destinatarios del mismo se de alcance a las entidades respectivas*, lo anterior en aplicación del Art. 113 de la Constitución Política, que establece la **colaboración armónica entre entidades públicas** para la realización de sus fines. **IMPORTANTE:** Este correo es informativo, favor no responder a esta dirección de correo; si requiere remitir información dirigirse a la cuenta ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ADVERTENCIA LEGAL: En atención a lo establecido en el Art. 16 del Decreto 2591 del 1991, Art. 291 del C.G.P., los artículos 95 de la Ley de 270 de 1996 y 24 de la Ley 527 de 1999, y demás normas concordante; se advierte que la información y/o notificación remitida a través de este mensaje de datos se entiende recepcionada en el día y hora en que se le está enviado al buzón electrónico para notificaciones, respecto de las personas naturales o jurídicas parte dentro de cualquier trámite judicial y/o administrativo que conozca este despacho judicial, se dará por recibida con el presente envío al correo electrónico previamente suministrado y/o registrados en la Cámara de Comercio. La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria.

De: Abogado Camilo Nuñez [mailto:abogadocambancolombia@hotmail.com]

Enviado el: jueves, 17 de junio de 2021 09:02 a.m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio

Asunto: RE: RV: NOMBRAMIENTO CURADOR PROCESO 2018-158

Importancia: Alta

Señor

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META.

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL VILLACENTRO.

DEMANDADO: CIPCP S.A.

RADICACIÓN: 2018 - 00158.

Cordial saludo.

CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO, mayor de edad, vecino de Yopal – Casanare, identificado con la cédula No. 93.134.714 del Espinal - Tolima, Abogado con Tarjeta Profesional No. 149.167 del Consejo Superior de la Judicatura, solicito de manera amable se adjunte en su totalidad el expediente digital y/o Acta de Curaduría para su respectiva contestación y posesión como Curador Ad Litem, de acuerdo a lo establecido mediante auto de fecha 23 de abril del presente año, de antemano, espero respuesta lo antes posible para su respectivo trámite.

Sin otro particular,

Camilo Ernesto Nuñez Henao

Abogado Corporativo.

Tel: (8) 633 2837 - 300 5792673

Carrera 14 No.13-17 (Ofi.301) Edificio Salomón.

Frente al Palacio de Justicia

Yopal-Casanare

De: juridico@oygabogados.com <juridico@oygabogados.com>

Enviado: miércoles, 16 de junio de 2021 4:09 p. m.

Para: abogadocambancolombia@hotmail.com <abogadocambancolombia@hotmail.com>

Asunto: Re: RV: NOMBRAMIENTO CURADOR PROCESO 2018-158

Acuso recibo de su comunicación.

Se dará el tramite correspondiente.

Recuerde que el horario de atención corresponde de lunes a viernes de 7:30 a 12:00 y 2:00 a 4:00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO – META**

Email: ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

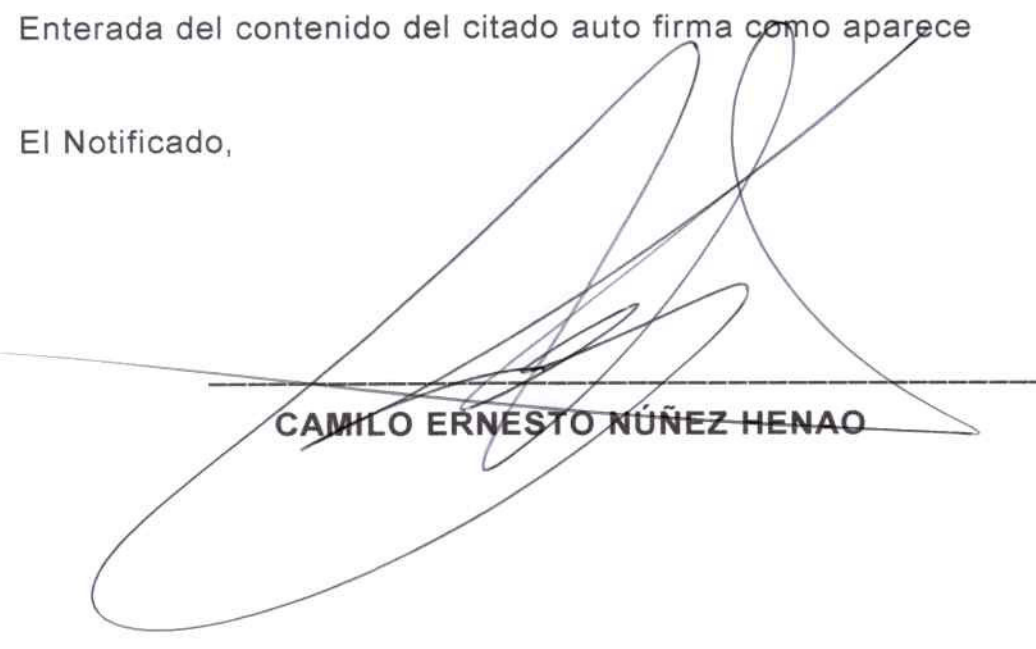
ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio (Meta), hoy Diecisiete (17) de junio de 2021, se procede a notificar vía electrónica al abogado CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO identificada con la CC. 93.134.714 del Espinal - Tolima y TP. 149.167 del Consejo Superior de la Judicatura, del contenido del auto admisorio de la demanda de fecha 30 de Mayo de 2018 y el auto del 23 de abril de 2021, designado como CURADOR AD LITEM de LA COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A. "CIPCO S.A." dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de CENTRO COMERCIAL VILLACENTRO contra COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A. "CIPCO S.A." CUR. 500013153001-2018-00158-00.

Al notificado se le corre el traslado de ley por el término legal y se le remite el expediente digital.

Enterada del contenido del citado auto firma como aparece

El Notificado,



CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO



Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO- META.

E. S. D.

Referencia: **ACEPTACIÓN CARGO CURADOR Y CONTESTACIÓN DEMANDA**
Clase de P: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CENTRO COMERCIAL VILLAVICENTRO
Demandados: **CIPCO S.A.**
Radicado: 500013153001-2018-00158-00

Cordial saludo.

CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO, mayor de edad, domiciliado en Yopal - Casanare, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.134.714 del Espinal, Abogado con Tarjeta Profesional No. 149.167 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación en la Carrera 14 No. 13 – 17 oficina 301 Edificio Salomón de Yopal – Casanare, correo electrónico: abogadocambancolombia@hotmail.com, en calidad de curador ad- litem de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, me permito indicar al despacho de manera expresa, que en vista de la ausencia de acta de posesión alguna, por medio del presente documento acepto el cargo como curador ad litem dentro del proceso citado en la referencia y atendiendo los lineamientos otorgados por la ley y en especial los que pregonan en el artículo 29 de la carta magna procedo mediante este escrito a contestar la actual demanda en primer término haciendo uso de las herramientas procedimentales que enmarcan los artículos 318 y 430 inciso 2 del Código General del Proceso en el entendido que estando dentro de los 3 días siguientes procedo a recurrir el auto del treinta (30) de mayo del año dos mil dieciocho (2018) teniendo como apoyatura la siguiente argumentación :

1. **PRIMERO:** el título ejecutivo aportado como principio de prueba por escrito en la presente demanda se ataca por no contener los requisitos formales y esto es los que establece el artículo 621 del código de comercio, pues si bien es cierto en la certificación expedida por la parte demandante pese a ser un documento creada por la misma, al verificar minuciosamente el estudio del contenido del precitado documento el mismo no cumple los requisitos establecidos en el artículo 422 del código general del proceso, pues el documento no es claro en determinar la fuente de la obligación y nexo causal que vincula a la parte demandada como obligado directo de los valores pretendidos en el cuerpo de la demanda.

En otras palabras el título no es claro y el auto es susceptible de reposición para que el juez nuevamente analice el nexo que vincula a CIPCO S.A. como obligado directo o solidario de la propiedad aquí demandante pues en los documentos enviados por la misma, no se observa el certificado de libertad y tradición de la copropiedad en cabeza del demandado que demuestre la titularidad del derecho real del dominio vinculado a la propiedad horizontal de quien reclama los valores que por concepto de administración se pretenden demandar y en ese orden de ideas carece de claridad el título valor por insuficiencia del derecho que en él se incorpora.

2. **SEGUNDO:** Otro aspecto importante objeto de reposición es que el título ejecutivo aportado con la demanda tampoco es suficiente para el cobro de intereses moratorios comerciales, por lo que dicho mandamiento ejecutivo debe ser revocado en su totalidad pues conforme al texto literal del documento



base de ejecución atacado la única posibilidad que tendría el acreedor en este escenario es la reclamación de intereses legales conforme lo establece el artículo 1617 Numeral 4 del Código Civil.

Dejando sentado el precedente que contiene el actual recurso solicito a su excelencia revoque en su totalidad el mandamiento ejecutivo y se proceda a lo que en derecho corresponde

Como se interrumpe el termino de contestación me reservo el derecho de contestar la demanda a futuro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento de derecho invoco al despacho las siguientes normas jurídicas: artículos 318, 422, 430 inciso 2 del Código General del Proceso, Artículo 621 del Código de Comercio, artículo 1617 Numeral 4 del Código Civil, Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

MEDIOS DE PRUEBA

1. Documentos aportados en la demanda.
2. Auto de fecha 30 mayo del año 2018 cuyo recurso interpongo en segundo día dentro del término de ejecutoria.

Sírvase proceder de conformidad señor juez,

Atentamente



CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO
C.C. 93.134.714 del Espinal
T.P. 149.167 del C. S de la J.